

# INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO CON EL OBJETO DE INCREMENTAR SUS RECURSOS.

---

Boletín N° 14.945-05

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font.

Asistió a presentar la iniciativa en representación del Ejecutivo, el Ministro de Energía Claudio Huepe Minoletti y la Subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza Riveros.

## I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

### 1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Atenuar las variaciones de las alzas del precio del kerosene doméstico<sup>i</sup>, debidas a las fluctuaciones de precios internacionales, mediante el subsidio estatal que permite el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles<sup>ii</sup>, y su Mecanismo posterior creado en la ley 20.765, de 2014, con el objeto de disminuir el precio actual de la parafina en más de cien pesos en promedio y mantenerlo a un nivel estable a lo largo del invierno, todo ello, en beneficio directo de las familias chilenas.

### 2.- Aprobación en general del proyecto

Fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados (a) presentes señores(as) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo (Presidente), Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

### 3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay

### 4-Disposiciones o indicaciones rechazadas:

No hubo

### 5- Indicaciones declaradas inadmisibles:

### **Del diputado señor Miguel Mellado**

Para incorporar un nuevo número 2 al artículo único, del siguiente tenor:

“2) Sustitúyese en el artículo 4° de la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica, las dos veces que aparece, el guarismo “1.500” por “2.500”.

---

<sup>i</sup>La ley N° 20.493 de 2011, incorporó como único combustible afecto al FEPP al kerosene doméstico o parafina.

<sup>ii</sup> Creado en la ley N° 19.030 de 15 de enero de 1991.

La indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión, por exceder las ideas matrices del proyecto de ley.

6.- Diputado Informante: El señor Guillermo Ramírez Diez.

## **II.-CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo 5° de la ley N° 19.030 que Crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP), para facultar al Ministerio de Hacienda a aumentar recursos, antes del 31 de diciembre de 2022, por la suma de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", a ser materializada en una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público.

## **III.- INFORME DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL**

El documento, elaborado por el profesional de la unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria, señala que el día 2 de mayo de 2022 se anunciaron una serie de medidas económicas para ir en ayuda de las familias chilenas, dentro de las que se incluye el denominado "paquete de medidas energéticas". Respecto de este último, se manifiesta el propósito de dar apoyo en los meses de invierno para atenuar el aumento en las cuentas de parafina, electricidad y gas licuado. Para aquello se dan a conocer las siguientes medidas:

1. Firma de proyecto de Ley – Boletín 14945-05 - que plantea inyectar recursos al Fondo de Estabilización de los Precios del Petróleo (FEPP).
2. Proyecto de Ley de Estabilización de las Cuentas de Electricidad (PEC2).
3. Proyecto de Ley para incrementar la competencia en el mercado del gas, especialmente del gas licuado del petróleo (GLP).
4. Discusión inmediata del Proyecto de Ley de Biocombustibles Sólidos, que está en segundo trámite constitucional.

A continuación, se explica el funcionamiento del Fondo de Estabilización del precio del petróleo (FEPP) y el correspondiente alcance del proyecto de ley mencionado.

### **I. Fondo de Estabilización del precio del petróleo (FEPP)**

El kerosene doméstico o parafina es de alta demanda estacional en invierno por su uso para calefacción.

Este producto normalmente se produce en Chile por ENAP y, en términos generales, los precios internos siguen la tendencia de las cotizaciones internacionales.

Así, el fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) fue establecido en el art. N° 1 de la Ley N° 19.030/1991 del Ministerio de Energía<sup>iii</sup>. Según se indica en dicha ley, el objeto del FEPP es:

*Atenuar las variaciones de los precios de venta internos de los combustibles derivados del petróleo, motivados por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales.*

La Ley N° 19.030 contempló en 1991 su aplicación a los productos: gasolina automotriz, kerosene doméstico, petróleo diésel, gas licuado, nafta y petróleos combustibles. Sin embargo, tras la modificación establecida por la Ley 20.493/2011, se establece en el art. 8, que la aplicación de la ley rige solamente al kerosene doméstico<sup>iv</sup>.

A continuación, se explica brevemente el funcionamiento del mecanismo contemplado en el Fondo de Estabilización del precio del Petróleo (FEPP).

#### **a. Funcionamiento del mecanismo establecido en el FEPP**

Un mecanismo de estabilización tiene como propósito aminorar sobre los precios internos el impacto de corto plazo (*shock*) de los precios internacionales, permitiendo así el ajuste gradual de los mismos. Actualmente el FEPP cuenta con alrededor de US\$ 4 millones de dólares, con lo cual se subsidia o grava el precio mayorista del kerosene.

El mecanismo de funcionamiento del FEPP implica el cálculo del precio de paridad (PP) vigente del combustible derivado del petróleo y un precio de referencia intermedio (PRI), los que son establecidos mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía (CNE)<sup>v</sup>.

El **cálculo del precio de paridad** se determina utilizando los datos conocidos para las fechas indicadas de precios FOB, adicionando flete marítimo, tasa de seguro, tasa de arancel, dólar observado, tasa libor, tarifas de almacenamiento y descarga, entre otros elementos (CNE, 2022).

Específicamente, el denominado **precio de referencia intermedio (PRI)** - art. 2 de la Ley 19.030 - se determina al ponderar tres componentes<sup>vi</sup>: (1) precios históricos<sup>vii</sup>; (2) proyección de precios de corto plazo<sup>viii</sup>; y (3) proyección de

<sup>iii</sup> BCN, 2022. Ley 19.030, crea el Fondo de estabilización de precios del petróleo, publicada el 15 de enero de 1991. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=30397&f=2012-09-13&p=>. Su última modificación se realizó el 13 de septiembre de 2012.

<sup>iv</sup> El Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) únicamente estabiliza el petróleo diésel y las bencinas

<sup>v</sup> Por ejemplo, el 5 de abril la **CNE (2022) vía decreto** N° 89 exento, se fijaron los denominados precios de referencia y paridad para kerosene doméstico, 5 de abril de 2022. Disponible en: [https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2022/04/2022\\_04\\_07\\_FEPP.pdf](https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2022/04/2022_04_07_FEPP.pdf)

<sup>vi</sup> El art.2 de la Ley 19.030 establece que “los precios de referencia intermedio deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero”.

<sup>vii</sup> Se calcula como un promedio ponderado de los últimos 4 valores medios semestrales de precios de paridad, anteriores a la semana que se está calculando.

<sup>viii</sup> Se calcula aplicando que corresponde a determinar el precio de paridad en base a un precio FOB teórico de kerosene, que se calcula como el promedio simple de tres meses de precios futuros del curo WTI, equivalente a doce semanas, más el

precios de largo plazo de hasta 10 años<sup>ix</sup>. Con esto, tras la consideración de la evolución de precios históricos y perspectivas futuras, los PRI deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero. Su cálculo no podrá diferir en más de un 20% del promedio de los precios de paridad observados en el plazo del año que expira la semana anterior al día que correspondan ser determinados.

De esta forma, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 149 de 2014, del Ministerio de Energía, el Precio Referencia Intermedio (PRI) se calcula de la siguiente manera:

$$PRI = 55\% P. \text{Histórico} + 40\% P. \text{Proy. Corto Plazo} + 5\% P. \text{Proy. Largo Plazo}$$

A partir de la determinación del PRI, se construye una banda de referencia al aplicar un +/- 12,5% en torno al PRI, a partir del cual se fijan los límites inferiores y superiores<sup>x</sup>.

Para la implementación del mecanismo se realiza una evaluación semanal, tras lo que se determina si aplica o no su operación. En términos simples, se activa en los siguientes casos:

1. **El Precio de Paridad (PP) sobrepasa el precio de referencia superior** (límite superior de la banda), activando la aplicación de un crédito o subsidio equivalente a la diferencia entre ambos, financiado por el FEPP.

En este caso, el crédito fiscal es equivalente a un monto igual a la diferencia entre ambos precios multiplicada por la cantidad menor entre 1 y la razón del fondo disponible sobre la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas multiplicado por el diferencial entre el precio de paridad y el precio de referencia superior y por un parámetro de protección temporal, es decir:

$$\text{Crédito FEPP} = (P^i - P_s) * \text{Min } \dot{c}$$

2. **El Precio de Paridad (PP) se ubica por debajo de la referencia inferior** (límite inferior de la banda) activa la aplicación de un impuesto, cuya recaudación se acumula en el FEPP. En este caso, el impuesto específico sería igual a la diferencia entre ambos precios, es decir:

$$\text{Impuesto FEPP} = P_i - P^i, \text{ si } P_i > P^i (2)$$

3. En caso de que el precio de paridad se encuentre dentro de los límites de la banda de referencia, el mecanismo no opera.

---

diferencial de refinación promedio de la última semana de datos conocida. Utiliza los valores promedio de la última semana conocida de datos de flete marítimo y costo financiero.

<sup>ix</sup> Promedio simple de las proyecciones de precios de paridad promedios anuales para los próximos de años.

<sup>x</sup> Comparativamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 20.765/2014, la banda de referencia en el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (MEPCO) es igual a un 5%.

Todas las determinaciones del FEPP se realizan en dólares, implicando que el riesgo en la paridad cambiaria es semanal y traspasable íntegramente a público (Ministerio de Energía, 2016).

Según lo especificado en la ecuación (1), la aplicación del crédito, el mecanismo de operación considera que este pueda ser reducido a partir de la aplicación de un factor de ajuste que tiene como propósito garantizar la sostenibilidad del FEPP para un periodo de las 12 semanas posteriores. Según se indica, el factor de ajuste considera lo siguiente:

- i. Tamaño del fondo
- ii. Proyección de consumo esperado en las próximas 12 semanas
- iii. Magnitud del crédito inicial.

Lo anterior implica que, en caso de que los recursos disponibles del fondo se reduzcan sustantivamente, el monto que se puede subsidiar también disminuiría.

## **II. Boletín 14.945-05: Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 19.030 que Crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo con el objeto incrementar sus recursos.**

---

El proyecto de Ley contenido en el Boletín 14.945-05 considera la inyección de US\$40 millones al FEPP con el propósito de disminuir el precio de la parafina. La inyección de recursos al FEPP tiene en consideración que Chile es un país importador neto de energía, lo cual lo expone a las volatilidades de los mercados internacionales, tal como ha quedado en evidencia a partir del fuerte impacto por el contexto macroeconómico de la invasión de Rusia a Ucrania<sup>xi</sup>.

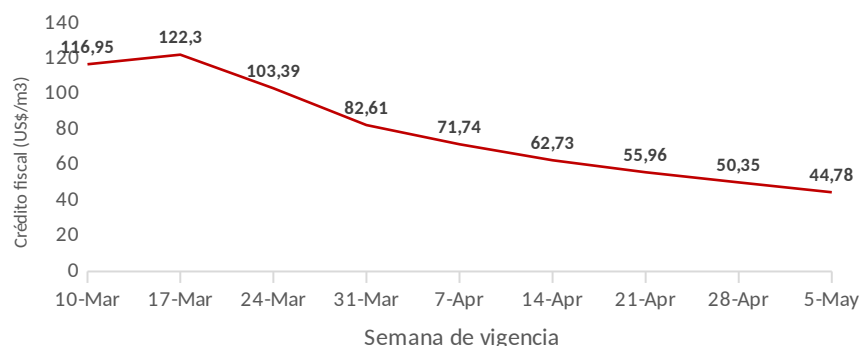
De acuerdo a información del Ministerio de Hacienda (2022), la necesidad de inyectar recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo surge por los altos precios en el kerosene y, particularmente debido a que, tras la aplicación del Factor de Ajuste, el crédito ha disminuido sistemáticamente. Por ejemplo, según destacó el Ministerio de Hacienda (2022), en la semana del 26 de abril de 2022, el crédito se encontraba reducido a un 24%, explicado por el tamaño limitado de recursos disponibles del FEPP<sup>xii</sup>.

El gráfico 1 da cuenta de la disminución del crédito registrada a partir del mes de marzo de 2022, lo que como se explicó anteriormente, implica una menor disminución en los precios del kerosene doméstico.

**Gráfico 1.** Crédito fiscal semanalmente aplicado en el marco del FEPP, US\$/m<sup>3</sup>. Marzo a mayo de 2022.

<sup>xi</sup> Hasta la fecha, el acumulado del alza del precio del kerosene en 2022 alcanza el 70%.

<sup>xii</sup> El cálculo presentado por el Ministerio de Hacienda considera la semana de vigencia del 26 de abril de 2022, periodo en el cuál el crédito se situó en US\$ 50,35/m<sup>3</sup>, equivalente a \$42,5 pesos por litro. Actualmente, para la semana correspondiente al 5 de mayo de 2022, el crédito fiscal fue equivalente a US\$ 44,78 m<sup>3</sup>



**Fuente:** Servicio de Impuestos Internos (SII, 2022)

La inyección de recursos al FEPP, permitiría alcanzar un fondo equivalente a US\$ 44 millones. Dicho permitiría aumentar el crédito y, según lo estimado por el Ministerio de Hacienda (2022), el precio estimado del kerosene se mantendría en torno a \$1000. Adicionalmente, el crédito subiría desde \$ 42,5 por litro a \$ 277/litros.

#### **IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°056 de 2 de mayo del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompaña al Mensaje a su ingreso, indica lo siguiente en relación al efecto del proyecto en el presupuesto fiscal:

##### **1.-Creación del Fondo**

El Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) fue creado en 1991 con el objetivo principal de dar estabilidad a los precios internos de los combustibles (gasolina automotriz, petróleo diésel, gas licuado, nafta y petróleos combustibles), aislándolos así de la volatilidad de corto plazo que afecta a los precios internacionales.

##### **2.-Incorporación del kerosene doméstico**

En el año 2011 se promulgó la Ley N° 20.493 que modificó el FEPP ratificando su aplicación exclusiva para el combustible kerosene doméstico.

##### **3.- Funcionamiento del Fondo**

Respecto al funcionamiento del Fondo, la ley indica que se determinan los precios de referencia intermedios a aplicar considerando, por un lado las expectativas del precio de largo plazo, y por otra, la evolución histórica de ellos. En base a estos precios se estimaría una banda, que contemplaría un precio inferior, intermedio y superior.

##### **4.-Cálculo de la banda de precios**

Si el precio de paridad, que corresponde al observado en mercados

internacionales puestos en el Puerto de Quintero, está por debajo de la banda de referencia, se impone un impuesto cuyo monto es la diferencia entre el precio inferior de la banda de referencia y el precio de paridad. Si sucede lo contrario, se establece un crédito fiscal equivalente al monto de la diferencia esta vez entre el precio de paridad y el de referencia superior.

Este valor además va ponderado por un factor de ajuste que refleja la sostenibilidad del Fondo para los próximos 12 meses, según la magnitud de los recursos disponibles, por lo tanto, sí se reducen sustantivamente los recursos disponibles del Fondo, el monto que financia también disminuye. En el caso que los recursos se acaben, el Fondo deja de operar entregando crédito fiscal.

**Para la semana del 07 de abril del 2022, el Fondo disponible asciende a 4.219 miles de dólares.**

### **EFEECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL<sup>xiii</sup>:**

El incremento al Fondo por hasta cuarenta millones de dólares, al tratarse de un activo financiero, no afecta el patrimonio neto del Estado. De esta manera, los aumentos de recursos del fondo **no irrogan gasto fiscal**.

Los movimientos que registre el fondo en los momentos que se entrega crédito fiscal son compensadas por la recaudación obtenida en caso de que se cobre impuesto al kerosene doméstico siendo así el efecto neutro para las finanzas públicas a largo plazo

### **V-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

Previo a la votación expusieron los representantes del Ejecutivo.

**La Subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza**, expresó que el contexto macroeconómico de la invasión de Rusia a Ucrania y las sanciones impuestas, han implicado un alza significativa del precio internacional de los combustibles, y en particular del kerosene.

---

<sup>xiii</sup> Fuentes de Información

Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo creado por la ley N°19.030.

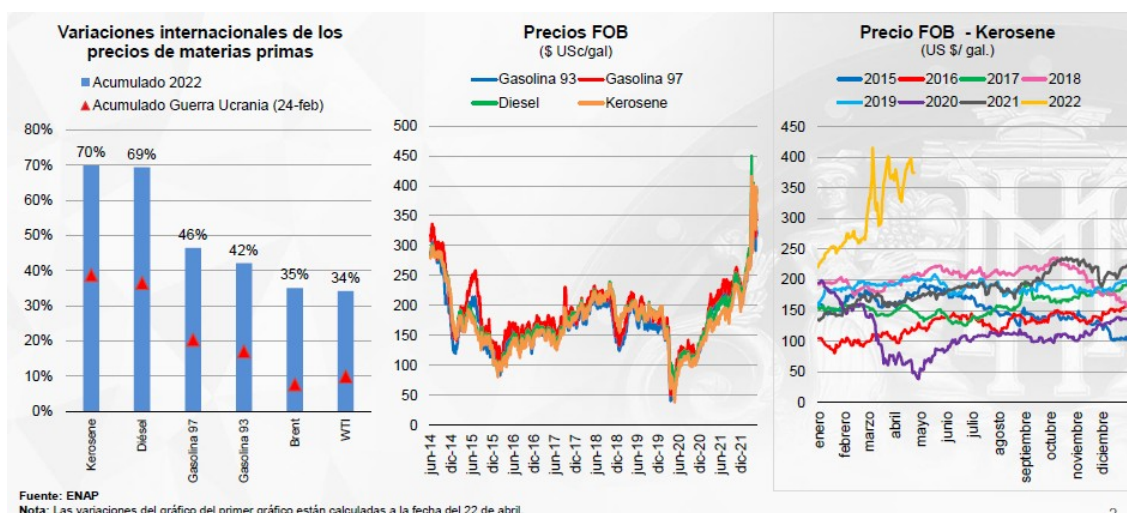
Análisis sobre el comportamiento del FEPP. Departamento Hidrocarburos, CNE, marzo de 2022.

Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.

Ley N° 19.030 Crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

Decreto N° 211 del Ministerio de Minería del año 2002 Aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

Ley N° 20.493 que Crea un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.



El Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) se creó el año 1991 mediante la Ley 19 020 para atenuar los efectos en las alzas de los precios de los combustibles derivadas de la guerra del Golfo Sin embargo, tras la modificación introducida por Ley N 20 493 en 2011 el único combustible afecto al FEPP es el kerosene doméstico o parafina.. El Fondo, que actualmente cuenta con alrededor de US 4 millones de dólares, subsidia o grava el precio mayorista del kerosene. El cálculo del precio de paridad (PP) y precio de referencia intermedio (PRI) se establecen mediante Decreto del Ministerio de Energía, previo informe de la CNE. El precio de referencia intermedio se determina ponderando tres componentes (Precios históricos Proyección de precios de corto plazo y Proyección de precios de largo plazo de hasta 10 años)

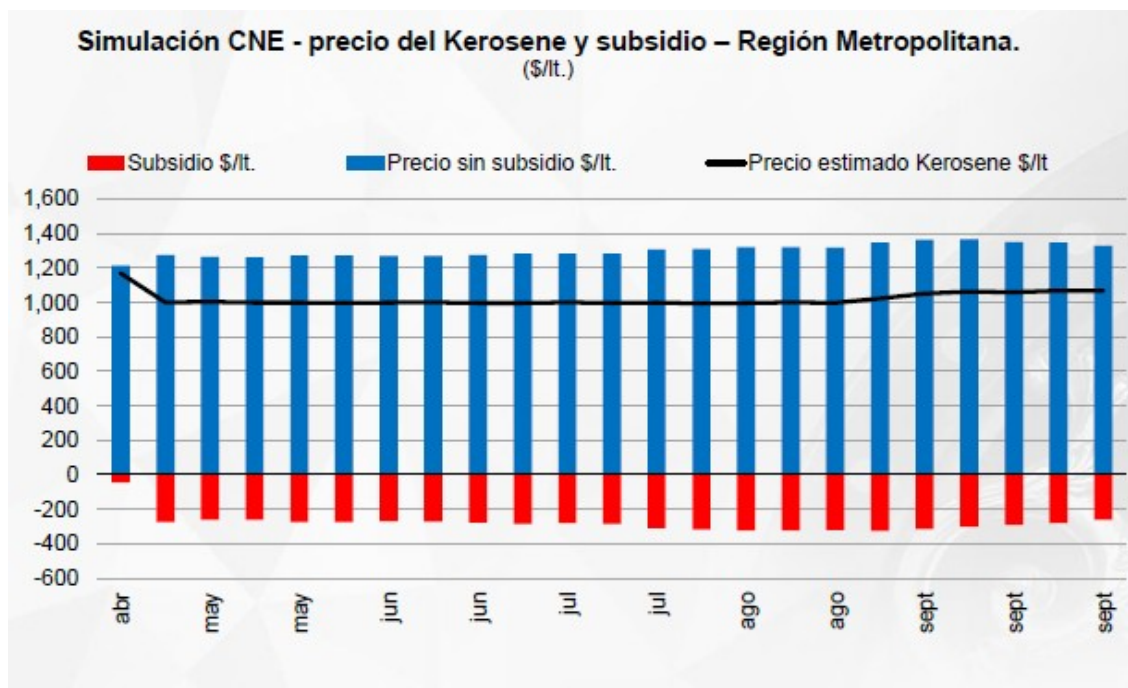
La banda de referencia se construye aplicando un 12,5 en torno al PRI. El mecanismo se evalúa semanalmente y opera cuando:

1. El PP sobrepasa el precio de referencia superior (techo de la banda), otorgando un crédito o subsidio equivalente a la diferencia entre ambos, financiado por el FEPP
2. El PP se ubica por debajo de la referencia inferior (piso de la banda), se adiciona un impuesto, cuya recaudación se acumula en el FEPP

Mientras la paridad se encuentra dentro de los límites de la banda de referencia el mecanismo no opera. El crédito puede ser reducido por la aplicación de un factor de ajuste que busca asegurar la sostenibilidad del Fondo para las próximas 12 semanas Este factor considera (i) el tamaño del fondo (ii) la proyección de consumo esperado en las próximas 12 semanas (iii) la magnitud del crédito inicial Por lo tanto, si se reducen sustantivamente los recursos disponibles del Fondo, el monto que puede subsidiar también disminuye. A la semana de vigencia del 26 de abril de 2022 el crédito se sitúa en US 50,35 m3 lo que equivale a 42,5 pesos por litro.

Destacó que el crédito de esa semana se encuentra reducido a un 24 debido al tamaño limitado del fondo. De entregarse el total del subsidio es posible que el fondo se acabe antes de 12 semanas De esta forma se reduce el crédito entregado para no acabar el fondo en menos de ese periodo Si estuviese a un 100%, el crédito llegaría a 177/litro.

Simulación de evolución del Fondo y Crédito: con desembolso de \$US40 millones junto con fondo existente se podría mantener el precio en torno a \$1.000/ lt hasta fin de septiembre:



Los resultados muestran que contando con un saldo inicial del fondo de US 44 millones aumenta el crédito y por consiguiente el precio estimado del kerosene se mantiene en torno 1000. El crédito sube de 43/lt a 277/lt debido al alza del fondo y a cambios de parámetros para incrementar el crédito.

Precio de Paridad y referencia semana de vigencia del 28 de abril:

Precio de Referencia				Precio de Paridad
	Inferior (US \$/m3)	Intermedio (US \$/m3)	Superior (US \$/m3)	Paridad (US \$/m3)
Kerosene doméstico	706,8	807,8	908,8	1118,6

Crédito a aplicar en el Kerosene			
Combustible	Tasa Crédito	(P*-Ps)(US\$/m3)	Crédito FEPP (US\$/m3)
Kerosene doméstico	0,24	209,8	50,35

Impuesto a aplicar en el Kerosene		
Combustible	(Pi-P*)(US\$/m3)	Impuesto FEPP (US \$/m3)
Kerosene doméstico	no aplica	

Cálculo del precio de paridad se determina utilizando los datos conocidos para las fechas indicadas de precios FOB, adicionándole flete marítimo, tasa de seguro, tasa de arancel, dólar observado, tasa libor, tarifas de almacenamiento y descarga, entre otros elementos

#### Cálculo del Impuesto/Crédito

a) Si el precio de referencia inferior es mayor que el precio de paridad el impuesto específico sería igual a la diferencia entre ambos precios

$$\text{impuesto FEPP} = P_i - P^* \quad \text{si } P_i > P^* \quad (1)$$

b) Si el precio de paridad excede el precio de referencia superior operará un crédito fiscal de un monto igual a la diferencia entre ambos precios multiplicada por la cantidad menor entre 1 y la razón del fondo disponible sobre la cantidad de consumo semanal promedio esperado de las próximas 12 semanas multiplicado por el diferencial entre el precio de paridad y el precio de referencia superior y por un parámetro de protección temporal

$$\text{Crédito FEPP} = (P^* - P_s) * \text{Min}\left(1, \frac{F}{q * (P^* - P_s) * T}\right) \quad \text{si } P^* > P_s \quad (2)$$

### Cálculo del precio de Referencia (Banda)

Los precios de referencia intermedios deberán reflejar el precio esperado de mediano y largo plazo del mercado petrolero. Se deben considerar la evolución de los precios históricos y las perspectivas futuras del mercado petrolero. A su vez, los precios de referencia intermedios calculados no podrán diferir en más de un 20 del promedio de los precios de paridad observados

Adicionalmente Para el caso de los precios referencia superior e inferior se tiene que estos no podrán diferir de un doce y medio por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente

Tabla 1.

Cálculo del precio de referencia vigencia 26 de abril

	Histórico	Corto plazo	Largo plazo	Referencia intermedia
<b>Vigencia 17 de marzo</b>	635,9	1015,4	733,51	830,8
<b>Ponderación en base al decreto 44 del Ministerio de Energía (2014)</b>	55%	40%	5%	-

**El Ministro de Energía, señor Claudio Huepe**, coincidió en lo expuesto por su antecesora. Manifestó que es de la mayor importancia generar este aumento del fondo, de manera que logre efectivamente la reducción de precios a que apunta. El que se ha propuesto debería ser suficiente para cubrir los meses de invierno, dadas las proyecciones que se han formulado. Hoy la operación del fondo está limitada por el hecho de su bajo monto, además de que los factores de ajuste no le permiten actuar en el caso del kerosene.

**El diputado Naranjo** consultó en qué situación queda el gas licuado domiciliario. La Subsecretaria indicó que esto se encuentra dentro de una serie de medidas que se están tomando en materia energética para estabilizar los precios. Se está preparando un proyecto de ley para las cuentas de electricidad, otro para el gas licuado y otro para biocombustibles sólidos, al que se le ha aplicado suma urgencia. En

específico respecto al gas, se aplicará un plan piloto de precios minoristas y se refuerzan las competencias de la Fiscalía Nacional Económica para controlar la competencia en este mercado.

**El Ministro Huepe** añadió que, además del proyecto de ley, se avanzará en un rol más activo de ENAP en el mercado mayorista del gas licuado envasado.

El diputado **Cifuentes** preguntó por qué se fija la banda en torno a un 12,5, cómo se llega a ese guarismo. Consultó también con qué frecuencia se actualiza. Finalmente, preguntó por qué la parafina tiene que costar \$1.000.

**El diputado Bianchi** manifestó su preocupación en torno a la situación del año siguiente. Preguntó qué políticas se definirán, para no tener que seguir trabajando con medidas parche.

**El diputado Romero** llamó a actuar con sentido de urgencia y utilizar los mecanismos con que ya cuenta la institucionalidad.

**El diputado Mellado** preguntó qué lapso se considera para determinar el precio histórico, factor esencial para la determinación de la banda. Consideró que el proyecto contempla plazos pensados sólo desde la perspectiva metropolitana, sin hacerse cargo de la realidad de las regiones.

**El diputado Barrera** consultó por qué se busca estabilizar el precio en \$1.000, en lugar de llevarlo al precio que tenía hace 12 meses, cercano a los \$650.

**El diputado Sauerbaum** preguntó si se realizará el estudio anunciado a propósito de la presunta colusión en el mercado del gas licuado. Por otra parte, preguntó si se tomarán medidas relativas a los problemas que se han presentado en torno a la producción de alimentos, particularmente en el ámbito de los cereales.

**El diputado Von Mühlenbrock** consultó si se contemplan políticas públicas o medidas especiales para las regiones extremas.

**El diputado Naranjo (Presidente)** coincidió con el diputado Sauerbaum, en el sentido de la necesidad de tomar medidas que apunten a la agricultura, dado el actual complejo contexto que se vive, que ha provocado una profunda dependencia en numerosas cosechas.

**La Subsecretaria Sanhueza** señaló que las simulaciones, hechas hasta septiembre, no implican que tras ese mes los precios vayan a aumentar intempestivamente. Si llegaran a cambiar los parámetros de la estimación, alternando las proyecciones de precios, se asignarían más recursos al fondo para asegurar que el precio se estabilice durante el invierno. Por otra parte, manifestó que el subsidio llega a todo el país y no sólo a algunas regiones. Si no se producen incrementos en los precios internacionales, el mecanismo igualmente actúa. El precio de \$1.000, en lugar de los \$650 del año anterior, obedece a un motivo práctico, a saber, el hecho de estar alineado en cierta medida a los parámetros estructurales, y su relación con el comportamiento estimado de los precios en el mediano y largo plazo. Este precio, a su vez, garantiza cierta estabilidad en el fondo. Tratándose de la agricultura, indicó que es un problema propio del Ministerio de Agricultura, órgano con el que se está conversando. Respecto al año siguiente, señaló que las cifras inflacionarias deberían tender a una estabilidad en torno al 3%, bajo la expectativa de que los factores globales, particularmente la guerra en Ucrania, también se estabilicen.

**El Ministro Huepe** agregó que el cálculo del precio de referencia y de la banda, se hace mirando dos años hacia atrás y diez hacia delante, en la búsqueda de un precio que sea poco volátil. Respecto al plan piloto con ENAP, se trata de una

primera etapa de desarrollo, que antecede a una de consolidación del negocio, que dependerá enteramente del análisis del negocio y del potencial de la empresa de aportar en un gas de menor precio, sin afectar su mandato operacional.

**El diputado Mellado** expresó que, dado el contexto actual, el alza de los precios en los combustibles ha llevado a un límite al mecanismo de estabilización, que provocaría que en mayo se agote, implicando un alza de cerca de \$300. Hizo entrega a la Subsecretaria de una propuesta que podría abordar este problema. Destacó que apoya el proyecto sometido a consideración de la Comisión, pero que por su insuficiencia, será necesario presentar uno nuevo en pocos meses más.

**Tras las intervenciones se procedió a la votación del proyecto de ley:**

“Artículo Único.- Incorpórase en el artículo 5° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, el siguiente inciso final, nuevo:

“Facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el Fondo en cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público. Dicha facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del año 2022.”.

**Indicación del diputado Mellado:**

Para incorporar un nuevo número 2 al artículo único, del siguiente tenor:

“2) Sustitúyese en el artículo 4° de la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica, las dos veces que aparece, el guarismo “1.500” por “2.500”.

La indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por exceder las ideas matrices del proyecto de ley.

**VOTACIÓN**

En votación en general y en particular, resultó aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Incorpórase en el artículo 5° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, el siguiente inciso final, nuevo:

“Facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el Fondo en cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público. Dicha facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del año 2022”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota, de los diputados(a) señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Díez, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señorita Gael Yeomans Araya.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 2022.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**